

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00033-00. Regulación de visitas.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** adelantado por la señora **LINA MARIA LIEBANO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **WILTHER JAMES SALAZAR VILLAREAL**, y respecto de los niños **JORDAN STIVEN SALAZAR LIEBANO Y SHALOM SALOMÉ SALAZAR LIEBANO**. El demandado contestó la demanda en término, por lo que se está pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **2 al 25**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder no se tendrá como prueba como quiera que no es pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANAYIBE MURILLO RAMIREZ y CARLOS QUETAMA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de facilitar su identificación el día de la audiencia.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **12 al 97; 99 al 181; 200 al 207 y 2011 al 238**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrán en cuenta los documentos de identidad al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Los documentos visibles a folios **10; 98; 182 a 199 y 208 al 210** ya fueron aportados en la demanda y fueron decretados como pruebas.

- **Videos:** Ténganse como pruebas los vídeos allegados con la contestación de la demanda.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **CLAUDIA ASPRILLA y MARÍA ELENA BOLÍVAR OSPINA**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

OFICIOSAS.

Arts. Arts 169 y 170 del C- G- del P.

Para efectos de determinar entre otras cosas más que dispensará la profesional, a su criterio, tengan importancia en este asunto, para su decisión, se decretan sendas visitas sicofamiliares, por parte de la psicóloga adscrita a este despacho, en aras de establecer, qué relación filial existe entre el menor de edad y cada uno de sus progenitores, sus acercamientos, proximidades, vínculos, igual que con las personas que cada uno de los mayores vive o convive, las relaciones interpersonales de estos, el ambiente de normas y autoridad, que en cada uno de esos hogares existe, si hay lugar, las relaciones de estas personas con el menor de edad, las condiciones de entorno y habitacionales de cada uno de esos hogares, labores, trabajos, dedicación que todos los mayores de un lado y de otro tengan, el estado síquico o psicológico del niño, si se advierte algún síntoma de alienación parental, en este evento, generado por quién y todos otros factores, que en uno u otro lado observe la profesional, que pueda tener influencia o incidencia en lo que aquí se tiene que dirimir.

Las partes prestarán todo su concurso y colaboración, como lo impone la ley, para que la psicóloga cumpla con su labor y se itera, esta tendrá lugar en los sitios donde se ubican en cada caso, los progenitores del menor de edad y la Doctora Vásquez Valdivieso, lo presentará con un término prudencial, no menor de diez días a la fecha que se señale para la audiencia, que por esto obviamente y todo el trabajo que tiene a cuestas la misma, arts 231 y 233 del ídem.

2º.- SEÑALAR el día 2 del mes de MAYO del presente año, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

3º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

RVC.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e7c15cac7c5bdada6e6c138ee651fa650dad2269dad1ad2b3573ecd491abe**

Documento generado en 06/03/2023 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>